

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veinticuatro (24) julio dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00707
00**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A** establecimiento bancario debidamente constituido, identificado con el No de NIT 890.300.279-4 en contra de **MARIA ANGELICA FORERO RUIZ**, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79954603, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #190-4701

Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 66.179.393,00) M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de UN MILLON SETESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO QUINCE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 1.771.115,00) M/CTE, por concepto de intereses de plazo

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad COBROACTIVO S.A.S, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como representante legal de la sociedad COBROACTIVO S.A.S, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df15b81892979da4f6df4526db2ace30c4e3e27d251f40080997b821311c58b**

Documento generado en 24/07/2023 03:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>